

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3238026

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **98528857** y la tarjeta de abogado (a) No. **133396**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 08 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO	JUAN CAMILO DIAZ CARMONA
RADICADO	170014003001 2023 00200 00

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de **JUAN CAMILO DIAZ CARMONA** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré Nro. 999000422938969:

- a. Por la **suma de cinco millones quinientos ochenta y un mil ciento dos pesos (\$5.581.102)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré Nro. 999000422938969 con fecha de vencimiento el 02 de agosto de 2022.
- b. Por los **intereses de plazo** por la suma de **dos millones sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos (\$2.069.831)**, causados desde el 18 de abril de 2020 hasta el 02 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 999000422938969.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 03 de agosto de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré Nro. 999000422938969.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré Nro. 999000422938969.), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **JUAN CAMILO DIAZ CARMONA** podrá realizarse al correo electrónico kamilo576@hotmail.com .

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS portador de la tarjeta profesional N° 133.396 del Consejo Superior

de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los
en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido
en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 077 fijado el 10 de mayo de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d5c3991d939d03b44808cf45e6e85b042c12c4861fe780191547efaa894813**

Documento generado en 09/05/2023 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>